



**RESOLUCIÓN CJR21-0771**  
**(19 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
Bethsy Lyseth Maya Jurado”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo* 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **BETHSY LYSETH MAYA JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.088.462, el 1º de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, por el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, argumentando que cuenta con un total de 3.961 días de experiencia laboral en el sector público y privado, que equivalen a 10 años, 10 meses, 11 días. En capacitación aduce que no fue tenido en cuenta el título de Especialista en Gerencia de Proyectos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-196 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante **BETHSY LYSETH MAYA JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.088.462, quien se presentó para el cargo 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenidos en Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
27088462	MAYA JURADO BETHSY LYSETH	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	422,27	165,00	0,00	0,00	587,27

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261712	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3 corresponde al nivel auxiliar y operativo para la valoración del factor de capacitación adicional, se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Administradora de Empresas	Universidad de Nariño	Profesional	--	0
2	Especialista en Gerencia de Proyectos	UNIMINUTO	Especialización	--	0
3	Diplomado en identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública MGA	UNIMINUTO		120 Hrs	20
4	Curso formulación de proyectos en marco lógico y MGA	La Escuela Superior de Administración Pública ESAP		16 Hrs	0
<b>Total</b>					<b>20</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Administradora de Empresas no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde a la especialización en Gerencia de Proyectos, no procede su puntuación porque este tipo de estudios no aplican para los niveles ocupacionales auxiliar y operativo, conforme a lo establecido en el artículo 2.º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

En lo que corresponde al curso de formulación de proyectos en marco lógico y MGA no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria<sup>2</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, se modificará el acto impugnado -Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021-, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional, que pasará de 0,00 a **20** puntos.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

<sup>2</sup> Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

De los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción para acreditar 4 años (1440 días) de experiencia relacionada en actividades afines con el cargo, como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	OESIA TECNOLOGIA SINFÓNICA	Proyecto provisión y data Entry ONO	15/12/2003	31/05/2004	0 -Experiencia no relacionada-
2	OESIA TECNOLOGIA SINFÓNICA	Proyecto provisión y data Entry ONO	16/08/2004	09/05/2008	0 -Experiencia no relacionada-
3	Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Nariño	Técnico Operativo de prestaciones sociales	11/04/2012	01/12/2013	0 -Experiencia no relacionada-
4	Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Nariño	Secretaría	10/12/2013	31/12/2013	22
5	Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Nariño	Técnico Operativo de Evaluación Educativa	01/08/2014	19/10/2017	1159
6	Santa Ana Servicios Inmobiliarios	Administradora	28/04/2010	31/01/2011	0 -Experiencia no relacionada-
7	Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO	Auxiliar de Agencia	28/06/2011	16/04/2012	289
8	Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Nariño	Contrato de Servicios	13/01/2014	12/07/2014	180
Total					1650

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1650 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1650 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 1440 días, dando como resultado 210 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **11,67** en el factor de experiencia adicional y docencia.

Respecto de las certificaciones expedidas por OESIA TECNOLOGIA SINFÓNICA dentro del Proyecto provisión y data Entry ONO, Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Nariño como Técnico Operativo de prestaciones sociales y de la empresa Santa Ana Servicios Inmobiliarios como Administradora, no son susceptibles de puntuación porque las funciones certificadas no están relacionadas con el cargo de aspiración como es Escribiente de Juzgado Municipal, el cual pertenece al nivel auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de Acuerdo PCSJA17-10780<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 11,67 puntos, por lo cual esta Unidad deberá modificar el valor asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el ítem de experiencia adicional y docencia en la resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y confirmado al resolver el recurso de reposición, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

<sup>3</sup> Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 - “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º :- MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo* 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado a la señora **BETHSY LYSETH MAYA JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.088.462, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

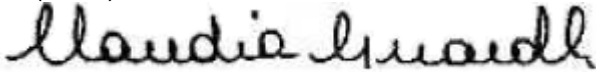
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
27088462	MAYA JURADO BETHSY LYSETH	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	422,27	165,00	11,67	20,00	618,94

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º:- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **BETHSY LYSETH MAYA JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.088.462, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/REGM